

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2022 00215 00
Demandante	Diana Carolina Loaiza Zapata, Diana María Mejía Robledo, Sebastián Garcés Mejía y Juan Fernando Quintero Hernández
Demandado	Federico Escobar Penagos
Auto de sustanciación Nro.	068
Asunto	Requiere partes informen si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Obra en archivo 19 del expediente digital la réplica del extremo activo frente a la contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que, las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

Ahora, integrada como se encuentra la *litis* y vencido el término de contestación de la demanda y oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.

3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>23/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS Nº <u>05</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5510cde249f1bd235de395d799f8720bcfd0e56b1ec8f56a61a9e17d8d7cda6a

Documento generado en 20/01/2023 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>